



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00148-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5  
DEMANDADO: WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO CC. 1.049.535.741

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó y no propuso excepciones de mérito.  
Sírvase resolver.

Barranquilla, 1 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5 representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO CC. 52.250.905, quien actúa a través de apoderado judicial CAROLINA ABELLO OTALORA CC. 22.461.911 y TP No. 129978 del C.S. de la J, interpuso demanda ejecutiva contra WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO CC. 1.049.535.741, por la suma de \$ 14.167.588.00, obligación que se encuentra contenida en PAGARE No. 720560, suscrito el 30 de julio de 2018, más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, hasta que se verifique el pago total; cuyo valor se ordenó pagar a la parte demandada en el mandamiento de pago proferido en este asunto de 6 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación por aviso de la parte demandada WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO CC. 1.049.535.741, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, y se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO CC. 1.049.535.741, se fijarán las agencias en derecho a efectos de que posteriormente se efectúe la respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5, representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO CC. 52.250.905, contra WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO CC. 1.049.535.741 tal y como fue ordenado en el



mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$708.379.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

LT

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a7dbb49ceec9a2c57f1f9c3fd264cd8e83f24261019a7bd3348e2d5919d651**

Documento generado en 01/06/2023 03:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**